

a) Elevar a niveles superiores la calidad artística de los valores egresados de las distintas escuelas de arte existentes en la Región del Cibao;

b) Crear conciencia clara y definida para las artes;

c) Educar en la mejor tradición del arte, tanto nacional como internacional, para crear la sensibilidad artística de los ciudadanos de la Región;

Art. 3.— Dicho Centro estará dirigido por un Director General, designado por el Poder Ejecutivo y contará con el personal técnico y administrativo necesario para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 4.— El Centro de la Cultura de Santiago, queda autorizado a recibir fondos provenientes de personas físicas o morales, públicas o privadas, para ser destinados al mejor logro de sus objetivos, debiendo recabar la aprobación del Poder Ejecutivo para disponer de dichos fondos.

Art. 5.— El Director General del Centro de la Cultura de Santiago, podrá recomendar al Poder Ejecutivo cuantas medidas sean útiles y eficaces para el mejor funcionamiento del organismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1938, que nombra a la Sra. Hilaria de Mota, Gobernadora Civil de la Provincia de la Altagracia.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1938

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— La señora Hilaria de Mota, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de la Altagracia en sustitución de la Señora Esther Caraballo de Feliú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1939, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1939

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Ascanio Eugenio Rafael Abreu Polanco,